



SECRETARIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
ETAPA-FASE	PRECONTRACTUAL
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ESTACION DE POLICIA EN EL MARCO DE FORTALECER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A TRAVES DE LAS ACCIONES EJERCIDAS POR LA INSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA.
PRESUPUESTO OFICIAL	CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 42.638.401)
BANCO DE PROYECTOS	202500000003683
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL TESORO	26000260 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE ESTUDIOS PREVIOS	FEBRERO DE 2026
SUPERVISOR:	DIDER TRASLAVIÑA PARDO

#### ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MINIMA CUANTIA

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

#### CAPITULO I

##### 1. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS INTERESADOS

##### 1.1 INVITACIÓN A LAS VEDURIAS CIUDADANAS.

El **MUNICIPIO DE CIMITARRA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias ya que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

##### 1.2 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

- **Competencia:** Para adelantar el proceso de selección y contratación se fundamenta en las siguientes disposiciones:



- a) El Alcalde Municipal se encuentra debidamente autorizado, de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, situación reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado -SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA - Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015) - Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).
- b) Decreto No 01 de enero 02 de 2024, mediante el cual se faculta al secretario Gobierno para contratar.

### 1.3 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente objeto de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad bajo el objeto **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ESTACION DE POLICIA EN EL MARCO DE FORTALECER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A TRAVES DE LAS ACCIONES EJERCIDAS POR LA INSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA..**

### 1.4 DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN, debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúen su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato sí el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que puedan derivarse de tal incumplimiento.

### 1.5 CONDICIONES GENERALES

Los interesados deberán elaborar la oferta, teniendo en cuenta lo señalado en la presente Invitación Pública, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los interesados, que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, artículo 96 Ley 489 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, las ESAL se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente proceso competitivo y cumplir con las exigencias previstas para el mismo.

De igual manera, los interesados deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los interesados en participar en el presente proceso competitivo deberán ostentar la calidad de entidades privadas sin ánimo de lucro.
- Los interesados deberán estar registrados en el SECOP II.
- Podrán presentar ofertas, interesados plurales (Uniones Temporales y Consorcios), las cuales deberán estar conformadas, únicamente, por entidades privadas sin ánimo de lucro.
- En el evento en que interesados plurales presenten ofertas, el registro en el SECOP II deberá ser realizado a nombre del interesado plural, so pena de rechazo de la oferta.
- Examinar rigurosamente el contenido del proceso competitivo, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos y las normas que regulan la Contratación Administrativa con Entidades del Estado, el Decreto 092 del 2017, así como la asignación de riesgos propuestos sobre los cuales tiene la oportunidad de pronunciarse en la etapa correspondiente.
- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones



o conflictos de interés, para participar en el presente proceso competitivo, ni para celebrar convenios con las Entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente. • Cumplir las condiciones y reunir los requisitos aquí señalados. • Adelantar los trámites tendientes a la obtención de los documentos que se deben allegar con las ofertas y verificar que contengan la información completa y vigente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente proceso competitivo. • Tener en cuenta el presupuesto asignado para el presente proceso competitivo. Cumplir con las instrucciones que en este proceso competitivo se impartan para la elaboración de su oferta. • Tener en cuenta que mediante ADENDAS se podrán modificar las condiciones establecidas en la presente Invitación Pública. • Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este proceso competitivo. • Tener presente la fecha y hora límite para la presentación de las ofertas. • Formular las consultas a través de la plataforma del SECOP II. • Con la sola presentación de la oferta, se autoriza a la Entidad para verificar toda la información que en ella se suministre. • La presentación de la oferta, por parte del interesado, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas, que ha conocido y aceptado que la Invitación Pública y sus adendas y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquirieran en virtud del convenio que se celebre. • Este Proceso competitivo debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar. • Las interpretaciones o deducciones que el interesado haga de lo establecido en este Proceso competitivo, serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el municipio no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el interesado y que puedan incidir en la elaboración de su oferta. • Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su oferta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del servicio. • Tener en cuenta que los documentos otorgados en el exterior deben estar apostillados y/o legalizados ante consulado, si a ello hubiere lugar, o su traducción simple, de conformidad con lo establecido en la Ley. • La oferta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano. • Los documentos que no estén en idioma castellano deberán presentarse por los interesados acompañados de una traducción simple a dicho idioma. El interesado que resulte adjudicatario deberá presentar la traducción oficial de todos los documentos antes de la firma del convenio. Dicha traducción, deberá ser efectuada por un traductor oficial, en los términos que establece la normatividad vigente. • El interesado que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá presentar la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional. • Todo profesional de la Ingeniería o sus profesiones auxiliares o sus profesiones afines, con título extranjero y domiciliado en el exterior, debe cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003. • El interesado es el único responsable de la elaboración de su oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia. • El interesado, al elaborar su oferta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. • Cada interesado debe sufragar todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su oferta, por lo cual el municipio no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente proceso competitivo. • Los interesados tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio. • Podrá consultar permanentemente los documentos del presente proceso competitivo en la página web del SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). • Los documentos que se expidan con ocasión del proceso competitivo serán comunicados mediante su publicación en el SECOP II - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) - con lo cual se presume su conocimiento por parte de los interesados, salvo que por la naturaleza del mismo requiera de una formalidad distinta para su comunicación. • En caso de no presentar observaciones a los documentos del proceso competitivo, se entenderá que acepta en su totalidad el contenido y las obligaciones que de allí se sustraen en caso de ser adjudicatario. • Los interesados deberán diligenciar, en la plataforma SECOP II, el valor de la oferta económica de acuerdo con el lote(s) para el/los cual/es se presenta.

#### 1.6 IDIOMA

Los documentos, las comunicaciones y en general, todos los documentos publicados, o expedidos por los proponentes o por terceros para efectos del presente proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano.



Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser tenidos en cuenta en el proceso de contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta los documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados como, por ejemplo, las especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, el proponente deberá aportarlos en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe realizarse en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que incluye las actualizaciones del 27 de diciembre del 2023, emitida por Colombia Compra Eficiente.

## 1.7 RESPONSABILIDAD

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del convenio, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del convenio y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del convenio, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

## 1.8 MONEDA DE LA PROPUESTA.

La propuesta de precios de las ofertas presentadas, así como la cancelación de las obligaciones pecuniarias del convenio a cargo de la administración, se hará en pesos colombianos.

## 1.9 IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS O PROPUESTAS.

La oferta o propuesta será IRREVOCABLE. Por consiguiente, una vez comunicada en el SECOP II, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 845 y 846 del Código de Comercio, por lo que una vez debidamente comunicada en el SECOP II como se indica en esta Invitación Pública se surte el efecto indicado, sin perjuicio de lo previsto en las garantías.

## 1.10. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte integral del proceso, los siguientes documentos:

1. Análisis del sector económico.
2. Estudios y documentos previos.
3. Invitación Pública, sus anexos y formatos publicados en la plataforma Secop.
4. Las adendas y comunicaciones que expida el Municipio en desarrollo del presente proceso de selección.
5. Los actos administrativos y actas que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
6. Las respuestas a las inquietudes presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del proceso de selección.
7. Los demás documentos que se publiquen en el presente proceso de selección.
8. El acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
9. Las ofertas presentadas.

## 1.11. ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

### Solicitudes escritas - Observaciones a la Invitación pública

Dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, los interesados podrán formular observaciones o aclaraciones a la Invitación a través de la plataforma SECOP II. El Municipio comunicará la respuesta a las observaciones o aclaraciones dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso y publicará el documento de respuesta en la página web del SECOP II: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).



Si como resultado de las observaciones o aclaraciones surgen modificaciones a la Invitación, si fuere necesario y cuando se considere conveniente, El Municipio podrá prorrogar el plazo para el recibo de propuestas.

#### **1.12. MODIFICACIONES Y ADENDAS A LA INVITACIÓN**

El Municipio podrá modificar la Invitación mediante Adendas, y se podrán expedir a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas dentro del proceso de selección, en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar la invitación y/o modificar o prorrogar cualquiera de los plazos aquí previstos. Estas adendas se numerarán consecutivamente.

El Municipio podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del convenio.

Toda modificación que se efectúe a la invitación del proceso o sus documentos anexos, serán publicados en la página del SECOP II.

#### **1.13. PLAZO PARA EL RECIBO DE LAS PROPUESTAS Y PRÓRROGA DEL MISMO**

El plazo para el recibo de las propuestas en el presente proceso de selección es el establecido en el Cronograma del SECOP II.

Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando el Municipio lo estime conveniente.

Todas las ofertas deberán ser remitidas por los interesados a través de la plataforma SECOP II.

#### **1.14. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS**

La hora de entrega de las propuestas será la establecida en el SECOP II; momento hasta el cual la plataforma permitirá su presentación. La Entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso, procederá a: (i) descifrar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, y (ii) a publicar la lista de oferentes, la cual se genera desde la referida plataforma, constituyéndose de este modo el Acta de Cierre.

Se aclara que el SECOP II es un sistema transaccional en el cual queda la trazabilidad de todas las actuaciones que se surten en desarrollo del proceso

NOTA 1: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, el Municipio seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad. Si se presenta indisponibilidad las propuestas podrán ser presentadas al correo [oficinacontratacion@cimitarra-santander.gov.co](mailto:oficinacontratacion@cimitarra-santander.gov.co)

NOTA 2: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, el Municipio verificará que los interesados se han registrado previamente y la forma como lo han realizado, es decir, si el interesado en el proceso se registró como oferente individual de esta misma manera deberá presentar oferta dentro del plazo adicional que se genere en caso de indisponibilidad, esta condición aplica de la misma forma para el caso de consorcios o uniones temporales.

NOTA 3: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados e inscritos previamente en la misma.

NOTA 4: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

#### **1.15. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS.**

El Comité Evaluador designado para el proceso de selección, elaborará la evaluación de las propuestas dentro del término fijado para el efecto en el cronograma.



Lo anterior no obsta para que el Municipio, pueda modificar lo determinado en el cronograma estableciendo un nuevo plazo, que en todo caso no podrá exceder el término inicialmente definido.

La verificación de requisitos habilitantes de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en la presente Invitación Pública, o en las adendas que lo modifiquen para los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

Los aspectos técnicos, jurídicos y financieros no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta.

El Municipio se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

Una vez elaborados los informes de evaluación, serán publicados en la Plataforma del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, para que los proponentes puedan presentar las observaciones y/o subsanaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Las observaciones presentadas al informe de evaluación deberán ser presentadas ÚNICAMENTE a través de página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En ningún caso, las observaciones podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pretexto del ejercicio del derecho a formular observaciones.

#### **1.16. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR**

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II - Link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> indicados en el cronograma del proceso, con el fin de que los proponentes los conozcan y puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes.

**NOTA 1:** Las observaciones y/o subsanaciones deberán ser presentadas ÚNICAMENTE a través de plataforma antes citada - link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Los proponentes no podrán, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Las observaciones recibidas ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II en el tiempo establecido, serán resueltas por el Municipio y serán publicadas en la plataforma en el Link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

**NOTA 2:** En caso de tener indicios de adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes; quien realice tal observación deberá aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el Municipio proceda a la verificación de las mismas y a dar traslado a la autoridad competente.

**NOTA 3:** Los proponentes pueden subsanar los documentos requeridos por la entidad teniendo en cuenta el plazo máximo establecido en el cronograma del proceso.

#### **1.17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.**

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)".

Igualmente, el numeral 7° ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, el Municipio, durante el término de traslado del informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.



En aras de evitar dilaciones en los hitos del cronograma del proceso de selección, los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y, en consecuencia:

**1.18. DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA FECHA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.**

Consecuencialmente, en aplicación de los principios de PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual el Municipio ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido previamente, lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabilidad inicial, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

NOTA 1: Los factores de escogencia serán evaluados con base en la documentación aportada junto con la propuesta al momento del cierre, por tanto, no serán susceptibles de modificación, adición o aclaración.

NOTA 2: Teniendo en cuenta el párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

**1.19. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las ofertas deberán presentarse dentro del término señalado en el cronograma de la Invitación. Las propuestas deben presentarse a través de la plataforma SECOP II y dentro del plazo fijado para el cierre del proceso de selección. No se recibirán propuestas enviadas en físico o por correo electrónico, este último caso salvo lo previsto en el numeral 1.14 de este documento.

No se admitirán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre del proceso; sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad y/o de aclaraciones previstas en la presente Invitación y en la normatividad vigente aplicable a la materia.

Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, debe estar aclarada o convalidada con la firma al pie de la misma, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta.

La presentación de la propuesta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Invitación.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma castellano, incluyendo todos los documentos y requisitos exigidos en la Invitación.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético o que en todo caso se presente una justificación razonable.

Los costos que demanden la elaboración y presentación de la propuesta son responsabilidad del proponente, así como los ofrecimientos contenidos en la misma.

Por consiguiente, el Municipio no reconocerá gasto alguno en caso de declararse desierto el proceso o no resultar favorecido con la adjudicación.

**1.20. PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

La propuesta deberá cargarse o publicarse en el SECOP II en la fecha y hora máxima prevista en el cronograma de conformidad con lo establecido en la presente la Invitación.

**1.21. PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS ALTERNATIVAS O PARCIALES O TOTALES**

El proponente presentará una propuesta total que contenga todos los bienes o servicios requeridos en esta Invitación. No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas de propuestas, ni alternativas



de presupuestos, por lo tanto, el proponente debe presentar una propuesta total, que incluya la totalidad de los bienes o servicios que conlleve la total ejecución del objeto contractual.

**1.22. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS**

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de ofertas o cierre del presente proceso de selección.

En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo convenio.

**1.23. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS**

El sólo hecho de la presentación de las propuestas no obliga en forma alguna al Municipio a aceptarlas ni confiere ningún derecho para celebrar convenio con quienes las presentan.

**1.24. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS**

Después de efectuada la evaluación de las propuestas, las mismas podrán ser consultadas en la plataforma SECOP II.

**1.25. RETIRO DE LAS PROPUESTAS**

El proponente podrá retirar su oferta de la Plataforma SECOP II con anterioridad a la fecha y hora fijada como máximo para el cierre del proceso de selección.

**CAPITULO II  
OBJETO A CONTRATAR EN EL PRESENTE PROCESO**

**2 ALCANCE DEL OBJETO.**

El contratista se obliga para con el Municipio de Cimitarra a suministrar los siguientes:

SUMINISTRO COMBUSTIBLE POLICIA				
Nº	COMBUSTIBLE	GALONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	A.C.P.M	1790	\$ 14.261	\$ 25.527.190
2	GASOLINA	813	\$ 21.047	\$ 17.111.211
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 42.638.401</b>

**2.1 CODIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC**

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, contenido en la dirección: <https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>, la siguientes es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	15101505	Combustible diésel
2	15101506	Gasolina

**2.2 NECESIDAD DEL OBJETO A CONTRATAR**

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;{...}".

Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,



moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Por medio del Artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios "*Como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

La Administración Municipal en cumplimiento de su deber Constitucional, en el marco de sus competencias legales y observando el principio de complementariedad del Estado Colombiano, debe oportuna y suficientemente efectuar las gestiones institucionales necesarias para garantizar la seguridad en el municipio de acuerdo a planes especiales que se accionen para contrarrestar la acción de la delincuencia común y los grupos al margen de la ley.

La Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, dispuso en sus artículos 119 y 122, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad FONSET.

Los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La Seguridad y la Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades nacionales y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del FONSECON y los FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

La Constitución Política consagra como principio fundamental que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, Artículo 6º, "*Todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley*".

Los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces.

Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos.

Conforme al artículo 17 del Decreto 399 de 2011, en cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Teniendo en cuenta que la policía Nacional de Colombia, en sus unidades de la estación de policía, cuentan con un parque automotor necesario para la movilización de controles de seguridad y mantenimiento del orden público y la convivencia de nuestro municipio; pero para que se realicen a cabalidad estas funciones, es necesario tener a disposición el combustible para el funcionamiento de este parque automotor que presta sus servicios en el Municipio de Cimitarra, Santander, y es deber de los ente territoriales trabajar mancomunadamente con los organismos de seguridad y justicia brindando apoyo en su función administrando los recursos de los Fondos de Seguridad Territoriales - FONSET.



El municipio de Cimitarra presenta afectaciones significativas en materia de convivencia y seguridad ciudadana. Delitos como el homicidio, la extorsión, las lesiones personales, los hurtos en sus diferentes modalidades, el abigeato y el tráfico de estupefacientes, entre otros, impactan de manera considerable la tranquilidad y seguridad de sus habitantes.

Ante esta situación, los organismos de seguridad y justicia deben responder con eficacia y efectividad, implementando estrategias que incluyan la reacción oportuna ante cualquier requerimiento ciudadano, el desarrollo de controles preventivos para evitar posibles alteraciones del orden público, y la ejecución de registros y operaciones en los 3.166 km<sup>2</sup> que conforman la jurisdicción municipal. Asimismo, es fundamental ampliar la cobertura del servicio policial, militar y de seguridad hacia los diferentes corregimientos y veredas, garantizando la movilidad del parque automotor disponible para velar por la protección y bienestar de los cimitarreños.

Las limitaciones en los recursos logísticos y operativos pueden derivar en demoras que afectan la capacidad de respuesta y, en consecuencia, la efectividad del servicio a la comunidad.

El cumplimiento de la misión asignada a la Institución requiere el apoyo de las autoridades municipales para ofrecer a la ciudadanía un servicio de seguridad de alta calidad. En este sentido, la Policía Nacional necesita disponer de los medios logísticos que aseguren las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana en el municipio de Cimitarra. Este proyecto resulta indispensable y urgente para garantizar el suministro de combustible a los vehículos y motocicletas de la Estación de Policía Cimitarra y sus especialidades, los cuales se encuentran al servicio de las comunidades.

Optimizar esta capacidad de respuesta es esencial para atender los requerimientos de las actividades policiales, asegurando así la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana. Con ello, se busca fomentar un ambiente de confianza y armonía, promoviendo la integración y la unidad institucional, en coordinación con la Alcaldía Municipal, para contrarrestar los problemas sociales que afectan a la comunidad.

FIG 1. Histórico de delitos

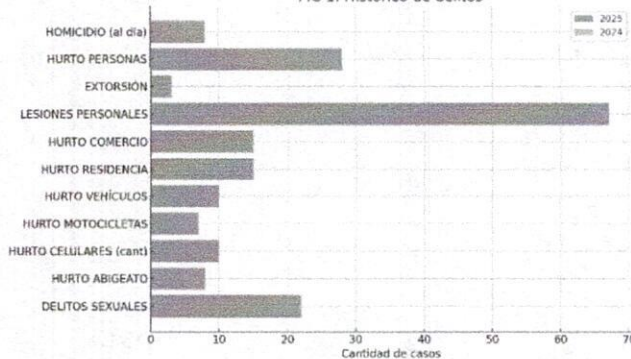
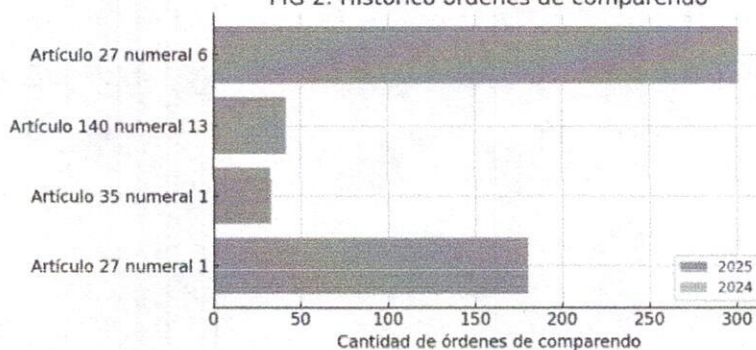


FIG 2. Histórico órdenes de comparendo



Teniendo en cuenta la necesidad planteada en el presente documento de fortalecer con el suministro de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos asignados a los organismos de seguridad y justicia, y específicamente a la policía Nacional en sus Unidades, en su labor enfocada a la gestión territorial de la Seguridad y Convivencia Ciudadana, con recursos del Fondo de Seguridad



Territorial - FONSET y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1421 de 2010, en el artículo 6", que fue declarado permanente por la Ley 1738 de 2014, dispone que: "Los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité Territorial de Orden Público Local, Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes". Así mismo es un deber constitucional como lo plantea La Ley 1551 de 2012 dispone en el capítulo V, artículo 29, numeral b), en relación con el orden público es "Los Gobernadores deberán promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito; realizando las acciones pertinentes para prevenir y atender a tiempo aquellos factores que atenten contra la convivencia pacífica de los ciudadanos, el orden público o que afecten el goce del derecho a la seguridad de los ciudadanos."

Dentro del cumplimiento de sus funciones, el Alcalde Municipal debe garantizar la seguridad en todo su territorio, para lo cual es su deber apoyar en todo lo necesario dentro de su alcance a las fuerzas militares y de policía. Para esto, existe actualmente la necesidad de apoyar a la policía nacional de cimitarra en la adquisición DE COMBUSTIBLE Y SUS DERIVADOS (ACPM Y GASOLINA) con la finalidad de fortalecer el buen servicio Es por ello que se hace necesario para el Municipio de cimitarra, invertir en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para las institución mencionada pues son quienes prestan sus servicios en el territorio municipal, de manera que se coadyuve en la buena prestación del servicio de seguridad en el municipio.

Es importante resaltar que el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE permite el apoyo para los diferentes desplazamientos que requiere la fuerza pública (policía nacional) en cumplimiento de la atención y control de las manifestaciones del delito y el no contar con dicho suministro repercute en la atención que se debe realizar constantemente en la jurisdicción.

Adicional a lo anterior, se indica que la información de los vehículos (carros y motos) referente a placas de tránsito, no se relaciona por decisiones inherentes a temas de seguridad de los bienes del Sistema de Inteligencia y Contrainteligencia, así como de los agentes de inteligencia y personal de oficiales y suboficiales que desarrollan operaciones, toda vez que esta información goza de clasificación grado reservado, esto soportado en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 "por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal".

Que existe la aprobación de este proyecto en el acta N°01 del 13 de enero de 2026 del comité de orden público y así mismo las respectivas solicitudes por medio escrito por cada institución donde relacionan cada vehículo y el respectivo consumo.

Relación de la necesidad de los bienes a adquirir:

Nº	COMBUSTIBLE	GALONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	A.C.P.M	1790	\$ 14.261	\$ 25.527.190
2	GASOLINA	813	\$ 21.047	\$ 17.111.211
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 42.638.401</b>

Donde el parque automotor de institución se compone de la siguiente manera:



**POLICIA NACIONAL:**

VEHICULOS CON COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA					
CILINDRAJE	CLASE VEHÍCULO	CANTIDAD VEHICULOS	GALONES PROMEDIO POR DÍA	TOTAL GALONES PROMEDIO POR MES	TOTAL GALONES PROMEDIO POR 3 MESES
Hasta 199 CC	Motocicleta	2	0,75	22,58	67,75
De 200 CC hasta 400	Motocicleta	22	8,28	248,42	745,25
			<b>30</b>	<b>3</b>	<b>813</b>
			<b>DIAS</b>	<b>MES</b>	<b>TOTAL GASOLINA</b>

VEHICULOS CON COMBUSTIBLE TIPO ACPM					
CILINDRAJE	CLASE VEHÍCULO	CANTIDAD VEHICULOS	GALONES PROMEDIO POR DÍA	TOTAL GALONES PROMEDIO POR MES	TOTAL GALONES PROMEDIO POR 3 MESES
2000 cc Hasta 3000 cc	Camionetas	6	14,92	447,5	1342,5
4000 cc hasta 5000 cc	Vehículos pesados	2	4,97	149,17	447,5
			<b>30</b>	<b>3</b>	<b>1790</b>
			<b>DIAS</b>	<b>MES</b>	<b>TOTAL GASOLINA</b>

**PARQUE AUTOMOTOR:**

ITEM	TIPO DE VEHICULO	PLACA	SIGLA
1	CAMIONETA NISSAN	GZM624	32-1183
2	CAMIONETA CHEVROLET	OUC470	32-1138
3	CAMIONETA CHEVROLET	FUF882	32-0370
4	CAMION CHEVROLET	CESS501	32-0321
5	PANEL TRAFIC RENAULT	FHZ041	32-1030
6	CAMION NISSAN	FHS018	32-0947
7	CAMION CHEVROLET	UEF175	32-0382
8	CAMIONETA NISSAN	FHZ024	32-0942
9	MOTOCICLETA HONDA	DXD47	32-1162
10	MOTOCICLETA HONDA	GOR34G	32-1373
11	MOTOCICLETA HONDA	UHD72G	32-1466
12	MOTOCICLETA HONDA	KXL76G	32-1448
13	MOTOCICLETA HONDA	KXL77G	32-1449
14	MOTOCICLETA HONDA	DZZ77G	32-1388
15	MOTOCICLETA YAMAHA	RTK 97D	32-0936
16	MOTOCICLETA HONDA	GPJ85G	32-1429
17	MOTOCICLETA HONDA	GPJ84G	32-1428
18	MOTOCICLETA HONDA	UCN87G	32-1478
19	MOTOCICLETA YAMAHA	RTL01D	32-0937
20	MOTOCICLETA HONDA	DZZ77G	32-1388
21	MOTOCICLETA HONDA	UNC 93G	32-1484



22	MOTOCICLETA HONDA	KXL75G	32-1447
23	MOTOCICLETA HONDA	RDF76F	32-1278
24	MOTOCICLETA HONDA	OIO09F	32-1234
25	MOTOCICLETA HONDA	OIO04F	32-1239
26	MOTOCICLETA HONDA	OIO07F	32-1236
27	MOTOCICLETA HONDA	OIO18F	32-1245
28	MOTOCICLETA HONDA	OIO10F	32-1229
29	MOTOCICLETA HONDA	OIO12F	32-1231
30	MOTOCICLETA HONDA	UHW21G	32-1529
31	MOTOCICLETA HONDA	DZT93G	32-1399
32	MOTOCICLETA HONDA	KPF53E	32-1196

### 2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece que el plazo total de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL**, el cual empezará a contar desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

### 2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Cimitarra.

### 2.5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 94 de la ley 1474 de 2011 incorporó la modalidad de selección de "mínima cuantía" adicionando al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, de la siguiente forma:

*"...ARTICULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c. La entidad seleccionara, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla las condiciones exigidas. d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal..."*

Por su parte, el decreto 1082 de 2015 reglamentó este procedimiento de selección estableciendo las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía, las cuales son aplicables a la contratación cuyo objeto no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal que contrata e independientemente de sus objetos.

Armonizado con lo anterior, el decreto 1860 de 2021, en su artículo 2, establece:

*"Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera: SUBSECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. **La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su***



**justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.** (negrilla fuera de texto)

" Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, **incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.**

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente **en la invitación.**

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil **para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios**, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, **dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.**

4. La Entidad Estatal **incluirá un cronograma en la invitación** que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. **Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas**, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un **término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables**, frente a cada uno de los requerimientos. **En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.**

6. La Entidad Estatal debe **publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil**, para que durante este término los oferentes presenten **las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.**

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. **En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020**, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

**Parágrafo.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos **procedimientos de selección para Mipyme** se aplicará lo prescrito en los



artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las **solicitudes para limitar el proceso a Mipyme** se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

**POR OTRA PARTE, NO SE REALIZA LA CONTRATACIÓN POR TIENDA VIRTUAL, TENIENDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2069 DE 2020, COMO EL CONCEPTO EMITIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el párrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciliabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciliabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3º, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2º[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el párrafo 3º del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.'s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal párrafo 3º, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado<sup>1</sup> [4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(...) "Según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (...) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE



"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto". (...) R/ Se considera operó una derogatoria tácita del párrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra pública (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

## **2.6 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES**

De conformidad con lo reglamentado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que señala:

*"Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

*Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, tarjeta profesional del contador y antecedentes vigentes de la junta central de contadores*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. También*



deberá adjuntarse tarjeta profesional y antecedentes vigentes de la junta central de contadores.

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

*Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

*Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

*Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

*Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "*

## **2.7 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**

El precio es el factor de selección del proponente. La Entidad Estatal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor precio.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

## **2.8 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Numeral 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.**

El presente proceso contractual tiene por objeto el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina y ACPM), bienes cuyo mercado en Colombia se encuentra sometido a un régimen de regulación estatal de precios definido por el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

En este sector, el precio de venta al público no es determinado libremente por cada estación de servicio, sino que responde a una estructura tarifaria previamente establecida que incorpora componentes como ingreso al productor, transporte, márgenes de distribución, impuestos nacionales, impuesto al carbono y sobretasas, entre otros. Por esta razón, dentro de un mismo municipio la dispersión de precios entre estaciones de servicio es reducida y se encuentra alineada con los valores oficiales vigentes.

En el municipio de Cimitarra, Santander, opera formalmente la Estación de Servicio Los Almendros, establecimiento habilitado para la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, que desarrolla su actividad económica bajo el código CIIU 4731 – Comercio al por menor de combustible para automotores. Dicho establecimiento cuenta con infraestructura adecuada, capacidad de almacenamiento y suministro continuo, facilidad de acceso para vehículos oficiales y condiciones operativas que permiten atender los requerimientos institucionales.



Para efectos del estudio de mercado se solicitó cotización a tres (3) posibles proveedores del sector, recibiendo dentro del término establecido una (1) cotización formal, correspondiente a la Estación de Servicio Los Almendros. La cotización presentada refleja los precios vigentes en el mercado local y guarda coherencia con la estructura regulada definida a nivel nacional, lo que permite validar la razonabilidad del valor ofertado.

Es importante precisar que, tratándose de un mercado regulado, la determinación del presupuesto oficial no depende exclusivamente de la cantidad de cotizaciones recibidas, sino de la verificación de que el precio unitario por galón se encuentre ajustado a la regulación vigente y a las condiciones económicas del municipio. En este sentido, el análisis fue complementado con la revisión de procesos contractuales similares publicados en SECOP II, así como con la proyección del consumo histórico institucional y las necesidades operativas estimadas para el plazo contractual.

El valor estimado del contrato se obtuvo multiplicando el precio unitario por galón vigente en el municipio por la cantidad proyectada de combustible requerida para garantizar la capacidad operativa del parque automotor de la Estación de Policía Cimitarra, unidad adscrita a la Policía Nacional de Colombia, en el marco del fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Cimitarra.

La proyección del consumo se realizó con base en el número de vehículos y motocicletas en servicio, el promedio histórico de consumo, la frecuencia de patrullajes urbanos y rurales y la necesidad de asegurar disponibilidad permanente del insumo para la atención de requerimientos ciudadanos y actividades de prevención y control del delito.

En consecuencia, el presupuesto oficial asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 42.638.401), valor que se encuentra soportado en la regulación del sector, en el comportamiento del mercado local y en criterios técnicos de planeación institucional.

**LA COTIZACION ADJUNTA HACEN PARTE INTERGRAL DE ESTE DOCUMENTO.**

Con fundamento en lo anterior, y conforme a las necesidades operativas que se pretenden cubrir, se establece como valor estimado del proceso la suma de:

CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 42.638.401).

El presupuesto se calculó a partir de la proyección de galones requeridos por tipo de combustible y el valor unitario de referencia vigente en el mercado local, así:

ITEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	A.C.P.M	GALON	1	\$ 14.261
2	GASOLINA	GALON	1	\$ 21.047

**PRESUPUESTO OFICIAL**

Nº	COMBUSTIBLE	GALONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	A.C.P.M	1790	\$ 14.261	\$ 25.527.190
2	GASOLINA	813	\$ 21.047	\$ 17.111.211
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 42.638.401</b>

El valor incluye todos los costos asociados al suministro, tales como impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos, márgenes de distribución, costos operativos del proveedor y demás erogaciones necesarias para la entrega del combustible en condiciones legales y técnicas adecuadas, sin que haya lugar a pagos adicionales por conceptos no previstos contractualmente.



Por lo anterior el Municipio de Cimitarra estima que el valor de la contratación a realizar en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 42.638.401)**. El valor a contratar incluye los costos directos e indirectos del presente proceso de contratación y todos los demás impuestos de ley.

## **2.9 FORMA DE PAGO**

La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:

El valor del contrato será cancelado mediante pagos parciales acorde al suministro entregado, en periodos quincenales hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato y un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a la liquidación del contrato, según facturas presentadas por el contratista de conformidad con el precio ofertado, previa presentación de los informes de actividades y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato.

NOTA 1. Para los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, allegando los soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del personal contrato por medio de vínculo laboral y/o verificar y allegar los soportes del pago de seguridad social cuando el personal es contratado por otro tipo de contrato, de conformidad con la normatividad legal vigente. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

NOTA 2. El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 3: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 4: Los pagos que el Municipio de Cimitarra se compromete a efectuar estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), a la programación de pagos de la entidad y al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales por parte del contratista.

## **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

Según lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección de contratista.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la entidad debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

## **CAPITULO III REQUISITOS HABILITANTES**

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace conforme al ofrecimiento más favorable para la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



Si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

### **3. FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, el cual debe estar firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, la celebración del contrato y la representación judicial y extrajudicial.

En el caso de las personas jurídicas proponentes extranjeras cuyo representante legal no fuere profesional en el área requerida en este pliego, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en esta área debidamente registrado en su país o por un profesional en esta área que tenga matrícula profesional como tal en Colombia.

#### **3.2 CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5º, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita.

Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifique las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

c.1.) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

c.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la solicitud pública de ofertas, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades,



señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

c.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

c.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

c.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, siempre que el certificado de existencia y representación legal establezca alguna limitación para contratar. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 4300 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **3.3 PARA PERSONAS NATURALES**

Debido al objeto contractual, la persona natural proponente deberá ser comerciante, lo cual se acreditará con el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Persona natural extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Consortios o uniones temporales. Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso.

### **3.4 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrán haber sido declarados responsables fiscalmente, caso en el cual serán inhábiles para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente; inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago, o sí este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Dicha circunstancia se verificará directamente por la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal de la persona jurídica ya sea como proponente o integrante de proponente plural.



Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

### **3.5 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

La entidad realizará la consulta en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente o el representante legal de la persona jurídica, presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

### **3.6 CERTIFICADO JUDICIAL**

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas.

De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

### **3.7 CERTIFICADO DE MEDIAS CORRECTIVAS**

Todo proponente y los integrantes de consorcios o uniones temporales, deberán presentar certificado de antecedentes vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con el código nacional de policía y convivencia Decreto 1284 de 2017

### **3.8 CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 118 DE 2018**

La entidad hará la consulta en la Página web Policía Nacional para verificar la existencia o no de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018 del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural así como los integrantes del proponente plural).

En caso en que el certificado de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años conste que el proponente presenta inhabilidades vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

### **3.9 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la



DIAN, la actividad económica del RUT, debe estar directamente relacionada con el objeto de la presente contratación.

### **3.10. DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

### **3.11. ACREDITACIÓN SITUACIÓN MILITAR**

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben acreditar tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

### **3.12. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, para lo cual deberán presentar planilla de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

### **3.13. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.**

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo 2 al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

- a) La modalidad de asociación.
- b) Objeto del proceso de selección.
- c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
- g) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
- h) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
- i) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.



Cuando la constitución se efectuó bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

### 3.14. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

### 3.15. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Certificado de Existencia y representación legal que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

### 3.16. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El Municipio verificará con base en el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM que los proponentes no se encuentren incurso en inhabilidades.

En tal caso, El proponente deberá presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste que el proponente no tiene obligaciones en mora. Igual requisito deberá cumplir: 1) la proponente persona natural, 2) el representante legal de las personas jurídicas, 3) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) personas naturales o los representantes legales integrantes de las uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

## 4 DE ORDEN TÉCNICO

### 4.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Resulta aceptable requerir un mínimo de experiencia, en consideración de que el Proponente debe demostrar que posee una experiencia mínima en la ejecución de contratos con objeto similar para garantizar la adecuada ejecución de las mismas.

Para acreditar la experiencia en la actividad de forma específica se requiere de la presentación de **TRES (03) contratos** de suministro de combustible, celebrados desde el año 2024 a la fecha con entidades públicas ejecutados y liquidados a satisfacción del supervisor de los cuales por lo menos el valor de UNO (01) de los contratos debe ser igual o superior a la del presupuesto oficial estimado en SMMLV. La experiencia deberá ser acreditada mediante acta de liquidación.

En el caso que la experiencia relacionada en las certificaciones o documentación presentada haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal, se considerará según el porcentaje de participación, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta y adjuntar el documento respectivo de la constitución del consorcio o unión temporal que crédito la asociación respectiva.

Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación, actas de recibo final o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción.



Dichas certificaciones deberán presentarse debidamente firmadas por las personas autorizadas e incluir por lo menos la siguiente información:

- Nombre de la Empresa o Entidad contratante Nombre o razón social de contratista
- Cargo De la persona que certifica
- Número del contrato (Para empresas oficiales)
- Que el objeto certificado se encuentre relacionado con la presente contratación
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación
- Fecha de entrega y/o terminación.

En caso que la empresa o proponente cuente con un tiempo de constitución menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que tenga relación con la venta o suministro de combustible.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Gobierno fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mipymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente:

La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:

Razón social de la empresa o entidad contratante

Nombre del Contratista

Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.

Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)

Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras.

Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación.

Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.

Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos.

Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato.

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni el auto certificación.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos.

Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación.



El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

Nota: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021.

**REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR Y ACREDITAR PARA BENEFICIARSE CON LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES.**

Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

#### **4.2 ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO**

La estación de servicios ofrecida debe encontrarse dentro del Municipio de Cimitarra, y/o dentro de un radio menor o 15km del casco urbano del Municipio de Cimitarra, para garantizar un servicio oportuno que permita un desplazamiento rápido y cercano en el momento del abastecimiento, lo que implica un menor consumo de combustible en desplazamiento hasta la estación de servicio, circunstancia que deberá ser acreditada por el proponente donde deberá indicar la dirección exacta de ubicación de la EDS.

#### **4.3 CERTIFICACIÓN CALIBRACIÓN SURTIDORES Y REGISTRADORES**

Acreditar la debida calibración de los surtidores y registradoras, mediante certificación vigente expedida por la superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía.

#### **4.4 CERTIFICACION UBICACIÓN DE LA EDS**

La estación de servicio ofrecida debe encontrarse dentro del Municipio de Cimitarra, para garantizar un servicio oportuno que permita un desplazamiento rápido y cercano en el momento del abastecimiento, lo que implica un menor consumo de combustible en desplazamiento hasta la estación de servicio, circunstancia que deberá ser acreditada por el proponente donde deberá indicar la Dirección exacta de ubicación de la EDS.

#### **4.5 CERTIFICACIÓN CALIDAD COMBUSTIBLE**

El proponente debe acreditar la calidad de combustible suministrado mediante certificación vigente expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía.

#### **4.6 CERTIFICACIÓN MINISTERIO MINAS Y ENERGÍA**



El proponente debe anexar a su propuesta certificación o constancia en la cual se verifique que la ESD se encuentra AUTORIZADA por medio de certificación del Ministerio de Minas y Energía, además que su estado es ACTIVO en el Sistema de Información de Combustible -SICOM.

**5. PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA**

El oferente deberá presentar la propuesta económica, la cual no podrá superar el valor del presupuesto oficial establecido para la entidad, so pena del rechazo.

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos que se generen para la debida ejecución contractual. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La entidad no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

El proponente deberá presentar, diligenciar y firmar el anexo de la "PROPUESTA ECONOMICA", Anexo, certificando bajo la gravedad de juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.

La "PROPUESTA ECONOMICA", Anexo, deberá presentarse en pesos colombianos y en valores enteros en caso de aportar valores con decimales la Entidad solamente tendrá en cuenta el valor entero.

El proponente seleccionado se compromete a ejecutar el contrato con los precios ofrecidos y adjudicado durante el presente proceso.

**6. RIESGO Y CONSIDERACIONES DEL SERVICIO**

**MATRIZ DE RIESGO**

Nº	TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CAUSA POSIBLE	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
1	Operativo	Desabastecimiento temporal de combustible	Fallas en inventarios del proveedor, problemas de transporte o logística de distribución	Afectación de la operatividad de vehículos y equipos institucionales	Contratista	Exigir capacidad de suministro continuo, disponibilidad de inventarios y habilitación como distribuidor autorizado
2	Económico	Variaciones en el precio del combustible durante la ejecución contractual	Ajustes regulatorios del Gobierno Nacional o variaciones en el mercado regulado	Impacto en el equilibrio económico del contrato	Compartido	Establecer precios conforme a estructura oficial vigente y cláusula de ajuste según normatividad aplicable
3	Técnico	Suministro de combustible que no cumpla especificaciones de calidad	Manejo inadecuado, almacenamiento deficiente o incumplimiento de normas técnicas	Daños mecánicos en vehículos o equipos	Contratista	Exigir certificación de calidad, cumplimiento de normas del MinMinas y supervisión periódica
4	Administrativo	Demoras en la facturación o en la entrega de soportes de suministro	Falta de control documental o errores en registros	Retrasos en pagos o controversias contractuales	Contratista	Implementar sistema de control de vales, tiquetes y reportes firmados por el supervisor



5	Jurídico	Incumplimiento de obligaciones legales del proveedor (licencias, permisos)	Falta de actualización de requisitos legales	Sanciones o suspensión del contrato	Contratista	Verificación previa de habilitación, registros y permisos ante autoridades competentes
6	Financiero	Incumplimiento en pagos por parte de la entidad	Restricciones de PAC o trámites internos	Afectación al flujo de caja del contratista	Entidad	Programación presupuestal, disponibilidad de CDP y trámite oportuno de cuentas
7	Seguridad	Manejo inadecuado del combustible durante despacho	Incumplimiento de protocolos de seguridad	Riesgos de accidente o derrame	Contratista	Cumplimiento de normas de seguridad industrial y ambiental
8	Ambiental	Derrames o contaminación por almacenamiento o suministro	Fugas, fallas en tanques o equipos	Impacto ambiental y sanciones	Contratista	Aplicación de protocolos ambientales y planes de contingencia

## 7. GARANTÍAS

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del Municipio de Cimitarra. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía debe ser del treinta (30%) del valor del contrato	Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato
Calidad del bien	El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
Calidad del servicio	El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más

### 7.1 RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adiclarla.

### 7.2 TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA

El contratista entregará al MUNICIPIO DE CIMITARRA, a más tardar dentro de los tres (03) DÍAS HABLES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.



**7.3 REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA**

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE CIMITARRA. NIT. DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA: No. 890.208.363-2

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno, Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. EL MUNICIPIO DE CIMITARRA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada por el tomador, esto es, por el contratista.

**8. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.**

La ENTIDAD, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Es así, que se deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

**8.1 ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES.**

En el siguiente cuadro se registran los valores y las excepciones a los acuerdos comerciales que aplican al municipio de Cimitarra.

Acuerdo comercial	Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable		Excepciones
Alianza Pacifico	Chile	Bienes y servicios \$655'366.000 Servicios de construcción \$16.384'153.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
	México		
	Perú		
Chile	Bienes y servicios \$643'264.000 Servicios de construcción \$16.081'602.000.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47	
Costa Rica	Bienes y servicios \$1.162'733.000. Servicios de construcción \$16.389'628.000.	1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62	
Estados AELC	Bienes y servicios \$655'366.000 Servicios de construcción \$16.384'153.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	
Triángulo Norte	El Salvador	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60



	Guatemala		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60
Unión Europea	Bienes y servicios Servicios de \$16.081'602.000	\$643'264.000 construcción	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57

Por lo expuesto,

**SE CONCLUYE QUE:**

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ESTACION DE POLICIA EN EL MARCO DE FORTALECER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A TRAVES DE LAS ACCIONES EJERCIDAS POR LA INSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA**" para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de Mínima Cuantía **CIM-MC-11- 26** con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar.

**DIDER TRASLAVIÑA PARDO**  
Secretario de Gobierno

**Proyectó:** Kelly J. Angarita – CPS 002 de 2026.

**Revisó:** Silvia Reyes Silva- Asesora jurídica externa CPS 010 de 2026.